

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0273-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Agraria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel Vázquez Arellano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Establecer que se dará cuenta por lo menos una vez al mes sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren, así como de cualquier otra actividad realizada, por lo cual se recibirá la remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS EJIDALES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> la fracción IV, se adiciona una fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 33 de ley Agraria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33. Son facultades y obligaciones del comisariado:</p> <p>I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;</p> <p>II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;</p> <p>III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;</p>

**IV.** Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;

**V.** Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

**IV.** Dar cuenta, **por lo menos una vez al mes**, a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren, **así como de cualquier otra actividad realizada;**

**V. Recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función.**

**VI.** Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras